

CIRCULAR N° 1191

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: DESAFILIACIÓN. MODIFICA LA CIRCULAR N° 562:

INTRODUCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 562

1.- Sustitúyese el N° 2 del Capítulo I, por el siguiente:

“ 2. La Solicitud de Desafiliación deberá ser llenada por la Administradora en que se encuentre afiliado el solicitante.”

2.- Sustitúyese el primer párrafo del N° 4 del Capítulo I, por el siguiente:

“ 4. La información a consignar por la Administradora en el formulario señalado en el Anexo N° 1, es la siguiente:”

3.- Agrégase en el rubro Antecedentes de Desafiliación del N° 4, del Capítulo I, a continuación y en el mismo punto que se hace mención a - Caja o Institución de Previsión en que cotizó por última vez antes de ingresar al Nuevo Sistema, lo siguiente:

“ Sin perjuicio de lo que se señala en el N° 7, del presente capítulo, cuando se trate de solicitantes de:

La ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, se deberá señalar en la Solicitud, el detalle de los empleadores y períodos aproximados en que fue imponente.

El ex Servicio de Seguro Social, se deberá indicar su número de inscripción en dicho Organismo, si lo conocen, y acompañar fotocopia de los canjes de libreta que tengan en su poder o de la cartola si se posee dicha documentación.

Del sector público, podrán acompañar certificados que acrediten los períodos de permanencia en las respectivas entidades, los que se podrán solicitar en las Oficinas de Personal de éstas.

La Caja de Previsión de la Defensa Nacional, se deberá indicar la rama a la cual pertenecieron (Ejército - Marina - Aviación), señalando el período en que se desempeñaron y el cargo o función desarrollado.

Cuando los afiliados tengan en su poder certificados de imposiciones emitidos por el Instituto de Normalización Previsional, bastará con la presentación de fotocopias de éstos, sin ser necesario otro tipo de antecedentes.”

4.- Agrégase al final del N° 4, del Capítulo I, lo siguiente:

“ Esta última información correspondiente a la Declaración de Remuneraciones y Empleadores, no podrá ser omitida por la Administradora, sin perjuicio de lo que se señala en el párrafo siguiente, situación que le impedirá remitir una Solicitud de Desafiliación a la Superintendencia de Seguridad Social.

Cuando la Administradora señale que el trabajador no registra cotizaciones y solamente se encuentra afiliado al Sistema de AFP, deberá además adjuntar a la Solicitud de Desafiliación un certificado firmado por su Gerente General dirigido al Superintendente de Seguridad Social, en que se indique lo siguiente:

- Nombre completo del afiliado.
- RUT del afiliado.
- Fecha de Afiliación.
- Calidad del Trabajador (DEPENDIENTE o INDEPENDIENTE) a la fecha de afiliación.
- Si se trata de un trabajador DEPENDIENTE a la fecha de afiliación, deberá señalarse el nombre del empleador.”

5.- Sustitúyese el N° 5 del Capítulo I, por el siguiente:

“ 5. En el evento de que el afiliado hubiere realizado dos o más actividades remuneradas con distintos empleadores en forma simultánea, razón por la cual hubiere tenido la calidad de imponente de dos o más instituciones de Previsión a la fecha de su afiliación al Nuevo Sistema y, siempre que las haya mantenido al solicitar la desafiliación, deberá firmar una Solicitud de Desafiliación por cada Institución de Previsión, la que deberá ser llenada por la Administradora, indicando esta última, en cada una de ellas, la remuneración o renta imponible correspondiente.”

6.- Sustitúyese el N° 6 del Capítulo I, por el siguiente:

“6. Al firmar la Solicitud de Desafiliación, el afiliado deberá acompañar la siguiente documentación, según corresponda:

- Certificado de Nacimiento original.
- Declaración cuyo contenido y formato se adjunta en el anexo N° 2.
- Certificado del actual empleador o del último que tuvo mientras ha estado afiliado a la A.F.P., en el que se señale actividad o cargo del trabajador, y el sector al que pertenece la empresa (Privado, Público, Municipal). Tratándose de empleadores del sector privado, se deberá indicar además el giro de la empresa.

En el caso de no existir último empleador o cuando se trate de un trabajador independiente, deberá firmar una declaración jurada simple ante el funcionario de la AFP, señalando la actividad desarrollada.

El certificado o declaración jurada simple antes mencionados, deberán ser diseñados por la Administradora, y ponerlos a disposición de los afiliados que requieran el trámite de Desafiliación, en cada una de sus agencias.”

7.- Agrégase a continuación del N° 6 del Capítulo I, el N° 7 siguiente:

“ 7. La siguiente documentación servirá de respaldo a la Solicitud de Desafiliación, siempre y cuando el afiliado disponga de ella:

- Contratos o finiquitos de trabajo.
- Certificados de los ex empleadores.

La documentación anterior, se refiere a los períodos en que el afiliado fue imponente del antiguo sistema de pensiones.”

8.- Sustitúyese el segundo párrafo del N° 6 del Capítulo II, por el siguiente:

“ En caso de que un afiliado tuviere la calidad de imponente de dos o más instituciones de previsión a la fecha de su afiliación y por lo tanto estuviere obligado a suscribir más de una Solicitud de Desafiliación, el número de folio que se debe consignar en cada una de ellas deberá ser distinto y correlativo.”

9.- Sustitúyese el N° 6 del Capítulo V, por el siguiente:

“ 6. Deberá dar su V° B° a las remuneraciones imponibles declaradas por el afiliado y llenadas por la Administradora en el punto IV de la Solicitud de Desafiliación. En caso de registrarse diferencias se deberá indicar en la columna "V°B° A.F.P." la remuneración sobre la cual efectivamente se cotizó.”

10.- Agrégase al final del punto iii del N° 9, del Capítulo V, lo siguiente:

“ - Cartola Histórica detallada, en papel o microficha, que abarque todo el período en que el trabajador estuvo afiliado a este Sistema, especificando el significado de los códigos utilizados por cada Administradora involucrada.

Esta Cartola Histórica podrá estar compuesta de diversas cartolas consecutivas, emitidas por las diferentes Administradoras en las que estuvo incorporado el trabajador. El saldo final en cuotas que debe aparecer en la Cartola Histórica, deberá coincidir con el Saldo en Cuotas de la Cartola de Cierre que la Administradora informa en el espacio destinado para tal efecto en el punto V de la Solicitud de Desafiliación.”

11.- Sustitúyese el tercer párrafo del N° 5 del Capítulo VI, por el siguiente:

“ La Solicitud de Reconsideración deberá ser incluida en el listado señalado en el numeral 9 del Capítulo II de esta Circular, y se le asignará un nuevo número de folio que será distinto a la Solicitud de Desafiliación rechazada e indicando que corresponde a una reconsideración.”

12.- Agrégase a continuación del N° 7 del Capítulo VI, los siguientes N° 8 y N° 9:

“8. Será responsabilidad y obligación de la Administradora prestar el máximo de colaboración, asesoría y orientación al afiliado, a fin de procurar la correcta suscripción y envío de su Solicitud de Desafiliación a la Superintendencia de Seguridad Social, como así también, respecto de su posterior procedimiento de acuerdo a lo que se resuelva por Resolución Exenta.”

“9. La Administradora deberá mantener información actualizada y fidedigna, con respecto a las solicitudes de Desafiliación en trámite y resueltas, de tal forma, de atender oportunamente requerimientos estadísticos u otros de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.”

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE A.F.P.

SANTIAGO, 4 de enero 2002.